

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE BENEFICIOS A CONCESIONARIOS Y OCUPANTES DE LA ISLA ROBINSON CRUSOE, DE LA COMUNA DE JUAN FERNÁNDEZ.

BOLETÍN Nº 3047-02.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional pasa a informar acerca del proyecto de ley singularizado en el epígrafe, de origen en un mensaje, en primer trámite constitucional y reglamentario.

El mensaje propone otorgar diversos **beneficios a los titulares de concesiones marítimas y a los ocupantes irregulares del borde costero de la isla Robinson Crusoe**, de la comuna de Juan Fernández, con objeto de solucionar los problemas derivados del aumento del valor de las rentas por concepto de concesiones marítimas, de la ausencia de estímulos para favorecer la inversión, y de la precariedad del derecho de concesión.

Durante el estudio del proyecto, la Comisión contó con la asistencia del Subsecretario de Marina, señor Carlos Mackenney; del Capitán de Fragata (JT), señor John Ranson, y del asesor del Ministerio de Defensa Nacional señor Jorge Precht.

I. CONSTANCIAS PREVIAS.

Se hace presente que el proyecto fue aprobado, tanto en general como en particular, **por la unanimidad de los integrantes presentes**.

Se hace constar que la Comisión determinó que el proyecto no contiene artículos que deban votarse con quórum especial y que los **artículos 1º, 2º, 3º y 5º requieren cumplir trámite en la Comisión de Hacienda**.

II. ANTECEDENTES.

1) Normativa vigente.

El artículo 589 del Código Civil dispone que son bienes nacionales aquellos cuyo uso pertenece a la nación toda. Constituyen lo que se ha denominado el dominio público del Estado, que puede ser terrestre, marítimo, fluvial y aéreo.

El dominio público marítimo está conformado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 594 y 596 del mismo cuerpo legal, por las playas del mar y el mar adyacente.

Los organismos o servicios encargados de la tuición, conservación y cuidado de los bienes nacionales de uso público están facultados

para otorgar sobre ellos concesiones¹ o permisos² para que los particulares los usen bajo ciertas condiciones.

Tanto las concesiones como los permisos se extinguen por un acto unilateral del Estado, es decir, cuando éste resuelve ponerles término³, o cuando declara su caducidad en el evento de que el concesionario no cumpla lo estipulado en el acto de concesión. Además, caducan por el vencimiento del plazo por el cual fueron concedidas.

El decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, regula todo lo relacionado con las concesiones marítimas.

El artículo 2° del mencionado cuerpo legal dispone que es facultad privativa de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, conceder el uso particular en cualquier forma, de las playas y terrenos de playas fiscales dentro de una faja de ochenta metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral.

A su vez, el artículo 3° del mismo texto legal, establece que las concesiones marítimas son aquéllas “que se otorgan sobre bienes nacionales de uso público o bienes fiscales cuyo control, fiscalización y supervigilancia corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, cualquiera que sea el uso a que se destine la concesión y el lugar en que se encuentren ubicados los bienes.”

Por su parte, el artículo 4° del citado decreto con fuerza de ley estatuye que el “concesionario pagará por semestres o anualidades anticipadas una renta mínima de un 16% anual sobre el valor de tasación de los terrenos, practicadas en cada caso por la Inspección de Impuestos Internos correspondiente.”

Del mismo modo, el artículo 10 del decreto supremo N° 660, de 1988, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, prescribe que las concesiones se otorgarán, en general, por un plazo de entre cinco y diez años. Sin embargo, podrán otorgarse por plazos mayores, de entre veinte y cincuenta años, según sean las inversiones que se efectúen en las obras o construcciones que se realicen en el sector concesionado.

Además, el artículo 57 del citado reglamento señala que en el evento de que se le otorgare a un ocupante ilegal una concesión marítima, éste deberá enterar en arcas fiscales la renta o tarifa que corresponda al lapso de la ocupación ilegal, conjuntamente con el primer pago de la renta o tarifa de la concesión, dentro del plazo establecido en el artículo 29.

2) Del mensaje.

¹ La concesión es una autorización otorgada por la autoridad para ocupar temporalmente un bien público, que “se caracteriza en esencia porque otorga sobre el bien concedido ciertos derechos que benefician tanto al concesionario como al público en general” (Enrique Silva Cimma. Derecho Administrativo Chileno y Comparado. Actos, Contratos y Bienes. Editorial Jurídica de Chile, 2001, página 282).

² El permiso se puede definir como “la resolución de la autoridad en virtud de la cual se autoriza a un particular para que ocupe temporalmente un bien público en beneficio del permisionario.” (Mismo autor, obra y página citada en la nota anterior).

³ El artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 340, del Ministerio de Hacienda, de 1960, dispone: “El Estado se reserva el derecho de poner término a cualquiera concesión o permiso sin responsabilidad para él. En este caso otorgará un plazo de gracia mínimo equivalente a la décima parte del plazo por el cual se otorgó la concesión y comenzará a contarse desde la fecha en que se transcriba al concesionario el correspondiente decreto supremo en que se adopte tal resolución.”

En el mensaje se sostiene que el reavalúo de los terrenos de playa de la isla Robinson Crusoe, efectuado por el Servicio de Impuestos Internos, provocó un aumento de las rentas por concepto de concesiones marítimas. Estos nuevos valores han superado con creces la capacidad de pago de los concesionarios y dificultado la regularización de la situación en la que se encuentran los ocupantes ilegales de dicho borde costero, quienes están impedidos de asumir costos tan elevados, debido a los reducidos ingresos que obtienen en el ejercicio de su actividad.

Por otra parte, se señala que los terrenos de playa no pueden ser enajenados a ningún título, permitiéndose, no obstante, excepcionalmente, que puedan ser transferidos a personas jurídicas chilenas sin fines de lucro, cuyo objeto sea el cultivo y propagación de las letras o de las artes⁴, y a personas naturales chilenas, pero únicamente en el caso de los terrenos de playa fiscales situados en la X, XI y XII regiones⁵.

Lo anterior impide que los ocupantes del borde costero de la isla puedan acceder a los beneficios de ciertos programas de inversión del Estado, en materia de vivienda e infraestructura sanitaria, por ejemplo. Simultáneamente, se paralizan las inversiones que podrían efectuar los concesionarios, debido a que las concesiones se otorgan, en general, por un plazo breve, que fluctúa entre cinco y diez años, si las inversiones proyectadas no superan las 2.500 unidades tributarias mensuales.

Asimismo, se hace referencia a la precariedad del derecho de concesión, toda vez que el Estado puede poner término a cualquiera concesión o permiso sin responsabilidad para él, por lo cual el concesionario no tiene certeza respecto del derecho que le otorga el decreto de concesión ni acerca de su posible renovación al término del plazo de vigencia de la misma.

La situación descrita se torna particularmente grave en el archipiélago de Juan Fernández, donde, salvo contadas excepciones, la superficie que no corresponde a Parque Nacional está conformada por terrenos de playa sujetos al régimen de concesiones marítimas, condición jurídica que afecta a la gran mayoría de los escasos terrenos habitables de la isla, únicos en los que puede desarrollarse alguna actividad económica.

⁴ El inciso quinto del artículo 6° del decreto ley N° 1939, de 1977, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, establece: “Excepcionalmente, mediante decreto supremo fundado y previo informe de la Comandancia en Jefe de la Armada, podrán transferirse terrenos de playas fiscales, situados dentro de la faja de 80 metros de ancho, a que se refiere el inciso segundo de este artículo, a personas jurídicas chilenas sin fines de lucro, cuyo objeto sea el cultivo y propagación de las letras o de las artes, quedándoles prohibido, en todo caso, gravarlos o enajenarlos en todo o en parte.”

⁵ El inciso tercero del artículo 6° del mencionado decreto ley, estatuye: “No obstante, los terrenos de playa fiscales que están situados en la X Región, de Los Lagos, en la XI Región, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y en la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena podrán ser transferidos en dominio a personas naturales chilenas. Las enajenaciones se dispondrán de acuerdo con las normas de este decreto ley, previo informe favorable de la Comandancia en Jefe de la Armada, y el adquirente deberá radicarse en la respectiva región en la forma y condiciones que determine el Decreto Reglamentario correspondiente. Dichos terrenos, durante el plazo de 10 años, contados desde la inscripción del dominio respectivo, sólo podrán transferirse por acto entre vivos en casos calificados, previo informe favorable del Ministerio de Bienes Nacionales y autorización de la Comandancia en Jefe de la Armada. Dentro del plazo señalado, el Conservador de Bienes Raíces competente no podrá inscribir ninguna transferencia en la que no consten el informe y la autorización referidos. Asimismo, dentro de este período no podrá el adquirente del terreno fiscal celebrar contrato alguno que lo prive de la tenencia, uso y goce del inmueble, salvo autorización del Ministerio de Bienes Nacionales otorgada por razones fundadas.”

Cabe destacar que de las cuarenta y tres ocupaciones de terrenos de playa existentes, aproximadamente la mitad estuvieron o están acogidas al sistema de concesiones marítimas. Sin embargo, la gran mayoría de los concesionarios ha dejado de pagar las rentas por diversas razones, acumulando, en algunos casos, deudas relativamente considerables con el Fisco⁶. La otra mitad, por su parte, corresponde a ocupaciones ilegales de terrenos de playa, en las cuales, no obstante, existen viviendas consolidadas que cuentan con luz eléctrica y agua potable. Existen, además, algunas ocupaciones que tienen título de dominio de antigua data, como asimismo sitios que, por encontrarse divididos por la línea de ochenta metros desde la más alta marea, cuentan sólo en parte con título de dominio, mientras el resto del predio está sujeto al régimen de concesiones marítimas, a veces acogido efectivamente, y otras sin regularizar, constituyendo una ocupación ilegal.

III. IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

Se propone otorgar diversos beneficios a los titulares de concesiones marítimas y a los ocupantes irregulares del borde costero de la isla Robinson Crusoe, de la comuna de Juan Fernández, con objeto de solucionar los problemas derivados del aumento del valor de las rentas por concepto de concesiones marítimas, de la ausencia de estímulos para favorecer la inversión, y de la precariedad del derecho de concesión. La búsqueda de mecanismos de solución se fundamenta en que se trata de una zona aislada del continente, que requiere con urgencia de un desarrollo económico que permita la realización de inversiones en materia social y en infraestructura, una expedita explotación de sus recursos y riquezas y, muy especialmente, un fuerte impulso para el desarrollo del turismo.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Para materializar la idea matriz se propone legislar sobre el particular por medio de cinco artículos permanentes y un artículo transitorio, cuyo contenido se expone a continuación:

- Mediante el **artículo 1º**, se condonan las deudas por concepto de rentas y tarifas a los titulares de concesiones marítimas ubicadas en el borde costero de la isla Robinson Crusoe, y se dispone que las mencionadas concesiones marítimas, respecto de las cuales sea aplicable la causal de caducidad por el no pago de la renta, continuarán vigentes hasta la expiración del plazo establecido en el decreto que las otorgó.

- A través del **artículo 2º**, se establece que las ocupaciones irregulares del borde costero de la isla podrán ser regularizadas a través del otorgamiento de concesiones marítimas sobre los terrenos ocupados, en los términos del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, y su reglamento. Se señala, asimismo, que dichas concesiones no pagarán rentas o tarifas por el período de ocupación precedente.

- En virtud del **artículo 3º**, se exime del pago de las rentas y tarifas contempladas en el decreto supremo N° 660, de 1988, del Ministerio de Defensa Nacional, a las concesiones marítimas ubicadas en el mencionado borde costero, siempre que el objeto de las mismas corresponda a uso habitacional.

⁶ Las principales actividades que generan ingresos a los habitantes de la isla Robinson Crusoe son la pesca artesanal, el turismo, los servicios públicos y algún comercio menor. Asimismo, cabe señalar que en ella habitan alrededor de seiscientas personas y que el crecimiento intercensal de la isla entre 1982 y 1992 fue negativo.

- Por medio del **artículo 4º**, se dispone que las concesiones marítimas que se otorguen en el mismo borde costero podrán concederse por un plazo de hasta cincuenta años.

- A través del **artículo 5º**, se aclara que las concesiones marítimas otorgadas continuarán afectas al impuesto territorial contemplado en la ley Nº 17.235 y a otros tributos que pudiesen gravar a los concesionarios.

- Finalmente, en el **artículo transitorio**, se señala que las ocupaciones irregulares del borde costero de la isla Robinson Crusoe deberán ser regularizadas en el plazo de un año contado desde la publicación de la ley y que, en caso contrario, deberán pagar las rentas o tarifas correspondientes al período de ocupación precedente.

V. DISCUSIÓN EN GENERAL.

El Subsecretario de Marina, señor Carlos **Mackenny**, explicó que mediante esta iniciativa legal se pretende solucionar en forma equilibrada y razonable la situación que afecta a los titulares de concesiones marítimas y a los ocupantes irregulares del borde costero de la isla Robinson Crusoe⁷.

En efecto, señaló, por una parte, que se condonan las deudas por concepto de rentas y tarifas a los titulares de concesiones marítimas ubicadas en el borde costero de la isla, permitiéndose, además, que en aquellos casos en que sea aplicable la causal de caducidad por el no pago de la renta, las concesiones continúen vigentes hasta el vencimiento del plazo establecido en el decreto que las otorgó.

Por otro lado, se permite que los ocupantes ilegales del borde costero de la isla puedan regularizar su situación solicitando concesiones marítimas sobre los terrenos ocupados, sin que deban pagar rentas o tarifas por el período de ocupación precedente, siempre que la regularización tenga lugar dentro del año siguiente al de la publicación de la ley.

Además, se exime del pago de las rentas y tarifas contempladas en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, a las concesiones sobre el borde costero de dicha isla que tengan por objeto amparar una casa habitación, con lo cual se establece un mecanismo de gratuidad⁸.

En el debate habido en el seno de la Comisión se compartieron los objetivos perseguidos con esta iniciativa legal y la necesidad de regularizar la situación de los concesionarios y de los ocupantes ilegales de la isla Robinson Crusoe, atendido los antecedentes proporcionados por el representante del Ejecutivo.

No obstante lo anterior, se señaló que tal vez sería recomendable ampliar el ámbito de aplicación de esta iniciativa legal a otras situaciones que podrían producirse en el futuro con los asentamientos de otras islas del archipiélago, planteamiento que no fue compartido por el Subsecretario señor **Mackenny**, quien sostuvo que este proyecto sólo tiene por objeto solucionar

⁷ Sostiene que existen tres situaciones básicas de ocupación del suelo, a saber, la concesión marítima, la posesión de títulos de dominio adquiridos por colonos con anterioridad a la fecha en que la Subsecretaría de Marina asumió la administración de los terrenos de playa, y la ocupación ilegal.

⁸ Hace entrega de un documento que contiene el catastro actualizado al 14 de julio de 2003, sobre concesiones marítimas de la Capitanía de Puerto de Juan Fernández, en el cual se individualizan los titulares de las concesiones a título oneroso (16) y a título gratuito (3), como asimismo, las destinaciones otorgadas (8), las destinaciones en trámite (2) y las ocupaciones ilegales (25).

los problemas concretos que existen actualmente en la isla y no regular eventualidades futuras.

- Puesta en votación la idea de legislar, **fue aprobada por la unanimidad de sus integrantes presentes.**

VI. DISCUSIÓN EN PARTICULAR.

Artículo 1°

Dispone la condonación de las deudas por concepto de rentas y tarifas a los titulares de concesiones marítimas ubicadas en el borde costero de la isla Robinson Crusoe, y establece que las mencionadas concesiones marítimas, respecto de las cuales sea aplicable la causal de caducidad por el no pago de la renta, continuarán vigentes hasta la expiración del plazo establecido en el decreto que las otorgó.

En la discusión de este precepto se hizo presente la necesidad de implementar medidas que beneficien a los titulares de concesiones marítimas que han cumplido oportunamente con el pago de las rentas y tarifas, como una suerte de premio o incentivo al cumplimiento de sus obligaciones. Ello obedece a que en esta iniciativa legal sólo se contemplan beneficios para quienes no han pagado o no han regularizado su situación de ocupación ilegal, lo cual representa evidentemente una injusticia para quienes han cumplido con sus obligaciones.

El representante del Ejecutivo sostuvo que son pocos los concesionarios que se encuentran al día en el pago de las rentas y tarifas, debido al reavalúo de los terrenos de playa de la isla, efectuado por el Servicio de Impuestos Internos, que provocó un aumento en los valores de las mismas, los que han superado con creces la capacidad de pago de los concesionarios y dificultado la regularización de la situación en la que se encuentran los ocupantes ilegales del borde costero, quienes están impedidos de asumir costos tan elevados, debido a los reducidos ingresos que obtienen en el ejercicio de su actividad.

- Puesto en votación, **fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes.**

Artículo 2°

Establece que las ocupaciones irregulares del borde costero de la isla Robinson Crusoe podrán ser regularizadas a través del otorgamiento de concesiones marítimas sobre los terrenos ocupados, conforme a la normativa vigente. Se señala, asimismo, que dichas concesiones no pagarán rentas o tarifas por el período de ocupación precedente.

En el debate se señaló la conveniencia de trasladar este precepto a la disposición transitoria, por cuanto se estima que debiera regularse primeramente todo lo relativo a los titulares de concesiones marítimas, a los que se hace referencia en los artículos 1°, 3°, 4° y 5°, y posteriormente, abordar el tema de las ocupaciones irregulares. Sin embargo, se concluyó que las normas del proyecto tienen un ordenamiento lógico, toda vez que el artículo 3°, que exime del pago de las rentas y tarifas a las concesiones marítimas ubicadas en el borde costero de la isla Robinson Crusoe, siempre que el objeto de las mismas corresponda a uso habitacional, es aplicable tanto a aquéllas a las que se refiere el artículo 1° como a las que se otorgan en virtud de la regularización de las ocupaciones ilegales.

- Puesto en votación, **fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes.**

Artículo 3°

Dispone la exención del pago de las rentas y tarifas contempladas en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, a las concesiones marítimas ubicadas en el borde costero de la isla Robinson Crusoe, siempre que el objeto de las mismas corresponda a uso habitacional.

El representante del Ejecutivo explicó que muchas concesiones marítimas se han otorgado con este objeto para consolidar situaciones de hecho que se han producido históricamente. Precisó que existen viviendas ubicadas en borde costero, que fueron adquiridas con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto ley N° 1939, de 1977, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado⁹.

No obstante lo anterior, se planteó la necesidad de precaver que estas situaciones no originen abusos por parte de los titulares de las concesiones marítimas otorgadas para fines de uso habitacional, toda vez que éstas podrían ser utilizadas para realizar faenas de tipo comercial.

- Puesto en votación, **fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes.**

Artículo 4°

Prescribe que las concesiones marítimas que se otorguen en el borde costero de la isla Robinson Crusoe podrán concederse por un plazo de hasta cincuenta años.

El representante del Ejecutivo aclaró que en dicha norma se permite el otorgamiento de las concesiones marítimas sobre el borde costero de la isla hasta por un plazo de cincuenta años, independientemente del monto de las inversiones proyectadas, como una forma de compensar las dificultades que tienen los concesionarios debido a la precariedad del derecho de concesión.

Por su parte, el Diputado señor **Burgos** sostuvo que la aplicación de esta norma puede dar origen a una situación injusta, toda vez que las concesiones marítimas que tengan por objeto regularizar las ocupaciones ilegales del borde costero de la isla podrán ser otorgadas por un plazo de hasta cincuenta años, en circunstancias que las concesiones que ya han sido otorgadas tienen plazos más breves.

A su vez, el Diputado señor **Ibáñez** hizo presente que el titular de una concesión marítima otorgada por un plazo de cinco años podría solicitar, antes del vencimiento del mismo, la modificación del correspondiente decreto, con objeto de acogerse al nuevo plazo que se establece en este artículo, planteamiento que fue compartido por el representante del Ejecutivo.

- Puesto en votación, **fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes.**

Artículo 5°

Establece que las concesiones marítimas otorgadas en el borde costero de la isla Robinson Crusoe continuarán afectas al impuesto territorial contemplado en la ley N° 17.235 y a otros tributos que pudiesen gravar a los concesionarios.

⁹ De acuerdo con el catastro de concesiones marítimas cuyo objeto corresponde al uso habitacional, existen seis concesiones a título oneroso y dieciocho ocupantes ilegales.

- Puesto en votación, **fue aprobado, sin debate, por la unanimidad de los integrantes presentes.**

Artículo transitorio

El inciso primero señala que las ocupaciones irregulares del borde costero de la isla Robinson Crusoe deberán ser regularizadas en el plazo de un año contado desde la publicación de la ley. Por su parte, el inciso segundo prescribe que, en caso contrario, deberán pagar las rentas o tarifas correspondientes al período de ocupación precedente.

En relación con el inciso segundo, en virtud del cual si las ocupaciones irregulares del borde costero de la isla Robinson Crusoe no son regularizadas dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la ley, los que se encuentren en dicha situación deberán pagar las rentas o tarifas correspondientes al período de ocupación precedente, se estimó que no es procedente exigir el pago por concepto de una concesión marítima de la cual aún no son titulares.

Por tal motivo, los Diputados señores **Álvarez, Burgos, Ibáñez y Ulloa** presentaron una indicación que elimina el inciso segundo, con objeto de que se apliquen las normas generales en el evento de que las ocupaciones no fueren regularizadas dentro del mencionado lapso.

- Puesto en votación con la indicación, **fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes.**

En mérito de lo expuesto y por las consideraciones que, en su oportunidad, os dará a conocer el señor Diputado informante, la Comisión de Defensa Nacional os recomienda la aprobación del siguiente proyecto, al que se han introducido correcciones de carácter formal que no es del caso especificar:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Condónanse las deudas por concepto de rentas y tarifas que hubieren contraído los titulares de concesiones marítimas ubicadas en el borde costero de la isla Robinson Crusoe, de la comuna de Juan Fernández.

Las concesiones marítimas del mencionado sector que se encontraren afectadas por causales de caducidad por el no pago de las rentas, continuarán vigentes hasta la expiración del plazo fijado en el decreto supremo que las hubiese otorgado.

Artículo 2º.- Las ocupaciones irregulares del borde costero de la isla Robinson Crusoe, podrán ser regularizadas mediante el otorgamiento de concesiones marítimas sobre los terrenos ocupados, en conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre Concesiones Marítimas, y su reglamento, aprobado mediante el decreto supremo N° 660, de 1988, del Ministerio de Defensa Nacional.

Las concesiones marítimas que se otorgaren a los ocupantes irregulares no pagarán las rentas o tarifas correspondientes al período de la ocupación ilegal.

Artículo 3°.- Exímese a los titulares de las concesiones marítimas ubicadas en el borde costero de la isla Robinson Crusoe del pago de las rentas y tarifas contempladas en el decreto supremo N° 660, de 1988, del Ministerio de Defensa Nacional, siempre que el objeto de las mismas corresponda a uso habitacional.

Artículo 4°.- Las concesiones marítimas del borde costero de la isla Robinson Crusoe podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de las exenciones contenidas en esta ley, las concesiones marítimas otorgadas en el borde costero de la isla Robinson Crusoe continuarán afectas al impuesto territorial contemplado en la ley N° 17.235 y a otros tributos que pudiesen gravar a los concesionarios.

Artículo transitorio.- Las ocupaciones irregulares del borde costero de la isla Robinson Crusoe deberán ser regularizadas en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2°.”

Se designó Diputado informante al señor **Ibáñez Santa María, don Gonzalo.**

Sala de la Comisión, a 15 de julio de 2003.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 8 y 15 de julio de 2003, con la asistencia de los Diputados señores Cardemil, don Alberto (Presidente); Alvarez, don Rodrigo; Bauer, don Eugenio; Burgos, don Jorge; Errázuriz, don Maximiano; Ibáñez, don Gonzalo; Leal, don Antonio; Mora, don Waldo; Pérez, doña Lily, y Ulloa, don Jorge.

Concurrió por la vía del reemplazo el Diputado señor Olivares, don Carlos. Asistieron, además, los Diputados señora Guzmán, doña María Pía, y señores Bustos, don Juan; Martínez, don Rosauero, y Muñoz, don Pedro.

ELENA MELÉNDEZ URENDA
Abogado Secretaria de la Comisión